

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

**El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.**

## **1. Datos identificativos**

**Fondo** El presente documento constituye el folleto informativo de AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se registrará por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto ("**Reglamento 345/2013**") y, para los aspectos que expresamente se indiquen en la documentación del Fondo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

### **Fecha de inscripción del Folleto**

**Datos de inscripción** El Fondo se inscribió en el Registro de la CNMV con fecha 16 de junio de 2023 y número 102.

**Grupo Económico del Fondo** El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante, el Fondo se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por el Fondo, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de fondo de capital riesgo europeo ("**FCRE**") y por otro fondo de capital riesgo europeo con personalidad jurídica propia denominado AURICA SEARCH FUND CAPITAL I, F.C.R.E., S.A. (el "**Vehículo Paralelo**") y en conjunto los "**Vehículos Paralelos**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como AURICA SEARCH FUND I.

El presente documento se refiere al Fondo, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* al Vehículo Paralelo con personalidad jurídica.

De conformidad con el artículo 16.5 del Reglamento, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos

de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

La Sociedad Gestora es el Promotor del Fondo y único accionista del mismo en la fecha del presente Folleto, si bien, esta situación es sólo a efectos iniciales y con carácter temporal, en tanto no se inicie la comercialización del Fondo y se incorporen nuevos inversores al Fondo junto al Promotor.

**Ley aplicable y arbitraje** El presente Folleto se registrará e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

## **2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.**

### **(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios**

La sociedad gestora del Fondo es AURICA CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 598, planta 4ª, puerta 2ª, Barcelona 08021, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-464982 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 104 y tenedora del NIF número A-78888625, a quien corresponde la gestión y representación del Fondo. La Sociedad Gestora es un "*gestor de fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como este término se define en el Reglamento 345/2013 y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR, que son más restrictivas que las exigidas por Reglamento 345/2013. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a dos millones ciento ochenta y un mil euros (€2.181.000) y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2022) ascienden a tres millones cuatrocientos veinticuatro mil euros (€3.424.000).

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

**(b) Depositario**

BNP Paribas S.A., Sucursal en España  
Calle de Emilio Vargas, número 4 (28043 – Madrid)  
Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNVM con el número 240.

**(c) Auditor**

KPMG Auditores, S.L.  
Paseo De La Castellana, 259 C 28046 - Madrid  
NIF: B78510153  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M- 188007  
Inscrita en el ROAC con el número S0702

**(d) Asesores Jurídicos**

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.  
Torre PwC  
Paseo de la Castellana 259  
Madrid 28046  
NIF: B80909278  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

**3. Política de Inversión del Fondo. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo**

**(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo**

El Fondo se configura como una plataforma de inversión compuesta por dos (2) Vehículos Paralelos (sin perjuicio de otros Vehículos Paralelos que la Sociedad Gestora pueda estimar pertinentes, de conformidad con el Reglamento) y se constituye para realizar inversiones, según los criterios que se describirán en este apartado.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la LECR y con las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; y
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes condiciones:
  - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
  - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
  - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (“GAFFI”) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

El Fondo realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en varios *Searchers* que buscarán empresas en las que invertir (empresas objetivo), bajo distintos escenarios (las “**Inversiones**”). Los *Searchers*, de conformidad con lo descrito en el Reglamento, serán profesionales con (i) una licenciatura y/o postgrado en una escuela de negocios de prestigio internacional y (ii) con experiencia en banca de inversión, en consultoría estratégica y/o en multinacionales. Las Inversiones del Fondo se harán en los *Searchers* (y, más concretamente, en las sociedades de capital constituidas por los *Searchers*, que no serán fondos regulados). Dichos *Searchers* operarán mediante entidades constituidas que cumplirán con los requisitos para ser invertida por un fondo de capital riesgo europeo (i.e. FCRE). El Fondo no invertirá en vehículos de inversión colectiva, es decir, la compañía gestionada por el *Searcher* no será una entidad de capital riesgo, otros FCRE ni otro tipo de vehículo de inversión colectiva regulados.

Cada *Searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de inclusión de más de una unidad de negocio y la ampliación de las mismas, pero sin que dicho *Searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

Los *Searchers* no recibirán la delegación de ninguna función de la Sociedad Gestora, manteniendo en todo momento dicha Sociedad Gestora, sus funciones y, en particular pero no en exclusiva, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Las Inversiones del Fondo serán multisectoriales, respetando los coeficientes de inversión, requerimientos de diversificación y demás requisitos de inversión que le sean de aplicación en cada momento. A pesar de ello, se prevé que los principales sectores en los que invertirá el Fondo serán, de forma no excluyente:

- Salud
- Educación
- Tecnología aplicada a los servicios
- Logística
- E-commerce
- Servicios industriales
- Smart cities
- Ciberseguridad

Las Empresas Objeto de Inversión son las Sociedades Participadas (según definidas más abajo) en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013 y los criterios descritos en el presente Folleto y en el Reglamento.

Las Inversiones se realizarán en Empresas Objeto de Inversión, cofinanciadas por distintos inversores (incluido el Fondo y el/los Vehículo(s) Paralelo(s)), habitualmente con experiencia en este nicho de mercado y que ostentarán distinta participación en dicha Empresa Objeto de Inversión, pudiendo además ostentar una posición en su órgano de administración, en función del valor que el inversor pueda aportar al proyecto. La Sociedad Gestora mantendrá una estrecha relación con la Empresa Objeto de Inversión, valorando las distintas oportunidades presentadas por el *Searcher* y apoyándole en todo lo que el *Searcher* estime necesario.

Tanto las Inversiones del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión (las sociedades de capital de los *Searchers* o *search fund*) como las que posteriormente hagan estas últimas en sus empresas objetivo (conjuntamente, las Empresas Objeto de Inversión y sus empresas objetivo, las “**Sociedades Participadas**”) no se circunscribirán a ningún sector económico en particular pero en cualquier caso, serán Pymes (con un EBITDA mínimo de €1.000.000 y un EBITDA máximo de €4.000.000, siendo siempre Pymes) que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en el Sur de Europa incluyendo: España, Francia, Italia y Portugal. Adicionalmente, podrá invertirse hasta un 10% del Patrimonio Total Comprometido en territorios DACH (esto es, Alemania, Austria y Suiza); hasta un 10% adicional del Patrimonio Total Comprometido en el resto de Europa; y hasta un 20% adicional del Patrimonio Total Comprometido en cualquier territorio fuera de Europa, siempre y cuando no exista ninguna norma o restricción en la documentación del Fondo que impida la inversión en dicho territorio. En consecuencia, se estima que las inversiones en el Sur de Europa representen aproximadamente el 60% del Patrimonio Total Comprometido. En el caso de inversión en un tercer país, el tercer país no podrá figurar en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dicho tercer país deberá haber firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo. Además, cualquier tercer país en el que se pretenda invertir deberá cumplir con las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013.

Las Sociedades Participadas, esto es, las empresas objetivo de los *Searchers* o *search fund*, serán empresas familiares, Pymes en situación de necesidad de apoyo para su crecimiento y expansión, empresas sin un relevo generacional o sin un relevo directivo claro que permita el mantenimiento o crecimiento de la empresa, facilitando la oportunidad de inversión por parte del *search fund* en la Sociedad Participada. La oportunidad de inversión podrá responder a necesidades de sucesión del fundador o propietario de la empresa, pudiendo dicha empresa poseer o no un equipo directivo y pudiendo estar dicha empresa y su equipo directivo más o menos profesionalizados.

Las Inversiones se realizarán mayoritariamente en uno de los siguientes tres (3) escenarios:

Escenario A: El Fondo realizará una inversión inicial en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*), efectuando una aportación inicial que se espera esté en el entorno de los trescientos mil euros (€300.000), que serán utilizadas por los *Searchers* para financiar la búsqueda de potenciales compañías/ proyectos susceptibles de inversión – a través de la Empresa Objeto de Inversión – durante un período aproximado de hasta dos (2) años desde la mencionada aportación inicial (“**Fase Search**”). Localizada la empresa susceptible de inversión por parte del *Searcher*, se efectuaría una inversión en la Sociedad Participada – en la que el Fondo tendría un derecho preferente frente a los inversores que no apoyaron financieramente la fase de búsqueda (“**Fase de Inversión**”).

Escenario B: El Fondo no participaría en la Fase *Search*. La Inversión del Fondo se realizaría en un estadio posterior a la Fase *Search*, esto es en la Fase de Inversión, surgiendo la oportunidad de inversión para el Fondo debido a que los inversores de la Fase *Search* (i) decidan no participar en la Fase de Inversión y/o (ii) con la financiación de los inversores de la Fase *Search*, no exista la financiación necesaria para acometer la inversión contemplada por los *Searchers* – total o parcialmente – y, en consecuencia, deban cubrirse *equity gaps*. De nuevo, la inversión del Fondo se llevaría a cabo a través de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

Escenario C: El Fondo adquiriría la participación de un inversor en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*) (operación de secundario) en cualquiera de las fases descritas, esto es la Fase *Search* o la Fase de Inversión y excepcionalmente, directamente en la empresa objetivo de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

En relación con la distribución de inversiones entre los escenarios previstos, esto es, Escenario A, B y C, se prevé la siguiente distribución aproximada:

- Escenario A / Fase Search + adquisición: 60%
- Escenario B / equity gaps: 30%
- Escenario C / operaciones de secundario: 10%

Con independencia del escenario, el Fondo siempre tendrá la posibilidad de decidir si participa o no en las inversiones identificadas por los *Searchers*.

El Fondo podrá realizar Inversiones con posición minoritaria o mayoritaria, pero la mayoría de las Inversiones se plantean para adquisiciones minoritarias, como mínimo el 75% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido será invertido en Inversiones con posición minoritaria (esto es, menos del 50% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada), pudiendo opcionalmente el restante 25% invertirse en adquisiciones con posición mayoritaria (esto es, más del 50% del capital



social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada). El Fondo negociará y formalizará acuerdos de compraventa, inversión y pactos de socios, en los que acordará cláusulas para defender los intereses de sus inversores, así como para mantener cierto control en las invertidas (en los *search fund*), a pesar de no ostentar la mayoría en el capital social de las Sociedades Participadas.

Las Inversiones por parte del Fondo bajo los distintos escenarios podrían formalizarse mediante una ampliación de capital, un LBO y/o un *vendor's finance*.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en Sociedades Participadas que sean compañías operativas, como en sociedades matriz/*holding* que inviertan en dichas compañías operativas.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tiene como objeto promover características mediomambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”).

**(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.**

El Fondo no invertirá en otros "*fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2013.

**(c) Inversiones que el Fondo se propone realizar**

El Fondo únicamente se propone efectuar "*inversiones admisibles*" tal y como estas se definen en el Reglamento 345/2013.

El Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso o *capital calls*), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

(a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;

(b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 30% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;

- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión; y
- (d) de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

#### **(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear**

El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las Sociedades Participadas, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones.

Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR. Las inversiones del Fondo podrán ser tanto en instrumentos de capital ("*equity*") como en instrumentos híbridos ("*quasi-equity*"), incluida, con carácter no exclusivo, deuda convertible, *mezzanine* y préstamos participativos, pudiendo acudir a instrumentos tipo LBO y *vendor's finance*.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir promover características medioambientales y sociales, sin que ello suponga un objetivo de

inversión sostenible conforme al SFDR, en tanto el Fondo se designa como un producto financiero del artículo 8 SFDR.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo, de conformidad con los términos y condiciones regulados en el Reglamento, hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, de los Costes Operativos del Fondo, los Costes de Adquisición de la Cartera Activa y de la Comisión de Gestión acumulados en cada momento. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

#### **(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo**

En ningún caso, el Fondo invertirá, garantizará u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad de negocio pertenezca a alguno de los siguientes sectores:

- a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes muebles afectados a la actividad empresarial;
- b) sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal;
- c) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias: (i) formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) actividad ligada a pornografía y/o prostitución; (iii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto; producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, policlorobifenilos (PCBs), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos; (iv) comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud; (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas; (vii) comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (viii) generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; (ix) producción o comercio de armas y municiones; (xi) destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- d) empresas que desarrollen su actividad en la Fecha de Cierre Final dentro de los sectores excluidos por la Secretaria de Estado de Comercio por motivos de política general;

- e) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; y
- f) sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el consejo de administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

#### **(f) Oportunidades de coinversión**

No se prevé la realización de inversiones paralelas con otras entidades nacionales o extranjeras y, en particular, las Inversiones del Fondo no se realizarán mediante coinversión con otras entidades nacionales o extranjeras. Todo ello, sin perjuicio del resto de inversores que puedan participar como coinversores en los *search funds*. El Fondo realizará sus inversiones de forma autónoma e independiente.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo. En primer lugar, la Sociedad Gestora ofrecerá oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo que hayan suscrito Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial por un importe de, al menos, un millón de euros (€1.000.000), a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer dicha oportunidad de coinversión excepcionalmente primero a coinversores estratégicos.

El Fondo no invertirá en potenciales targets de los vehículos actualmente gestionados por la Sociedad Gestora ni en compañías participadas por otros vehículos actualmente gestionados por la Sociedad Gestora.

Cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

#### **4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.**

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, con (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no

contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; y (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de aquellos Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y al Reglamento del Fondo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes del Fondo en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes un derecho de separación.

**5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.**

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo, constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), el "**Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I**"). Tal y como se define más adelante en el presente Folleto, dicho Período de Colocación se corresponde con el periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV, en el que se aceptarán nuevos inversores en el Fondo y que podrá ser extendido por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno de ellos, adicionales al período inicial de

doce (12) meses; el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la aprobación de la CNMV, previa autorización del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

El Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I es de máximo cuarenta millones de euros (€40.000.000), no pudiendo, por lo tanto, el conjunto de compromisos de inversión del Fondo y los Vehículos Paralelos superar dicho importe.

Los inversores del Fondo serán:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE y el artículo 6 del Reglamento 345/2013;
- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE y el artículo 6 del Reglamento 345/2013;
- c. personas no profesionales referidas en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, esto es, inversores minoristas (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (€100.000) y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; y
- d. personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, esto es, a ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en los párrafos a, b, c o d anteriores.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe será igual a doscientos cincuenta mil euros (€250.000), si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres (3) clases distintas (según se detalla en el artículo 13 del Reglamento del Fondo), denominadas Clase A (ordinarias), Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Fondo del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo. Dichas Participaciones otorgarán a su titular los derechos y obligaciones que le correspondan en la distribución en relación con la Comisión de Gestión. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

**6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Chubb European Group SE.

**7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones**

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de €20.000 anuales:

<b>Patrimonio del Fondo</b>	<b>Comisión de Depositaria</b>
Hasta €50.000.000	0,055%
Entre €50.000.000 (inclusive) y hasta €100.000.000	0,050%
Más de €100.000.000	0,045%

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.**

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una de ellas. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien, (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter semestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos del Fondo; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) el valor de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones del IPEV y de *Invest Europe*, en vigor en cada momento.



**9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.**

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes del Fondo de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o en las Empresas Objeto de Inversión, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y a los Costes Operativos del Fondo a favor de la Sociedad Gestora (incluida sin limitación alguna la Comisión de Gestión) y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo (en su caso) u otros importes pendientes a favor de otros Inversores.

Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine.

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Partícipe lo autoriza en el supuesto de liquidación del mismo, de conformidad con los términos del Reglamento.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Compromiso de Inversión en el Fondo, los Inversores deberán haber aceptado y comprendido previamente los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

**10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

**A. Retribución de la Sociedad Gestora**

**Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma del dos por ciento (2%) del Compromiso de Inversión de cada inversor titular de participaciones de Clase A; y

- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma del dos por ciento (2%) sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa de cada inversor titular de participaciones de Clase A.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre Inicial o a la finalización del correspondiente trimestre, según el caso.

Los Compromisos de Inversión de los Partícipes que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Partícipe.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones (tal y como este término se define en el Reglamento), se deducirán de la Comisión de Gestión del período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados íntegramente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

### **Otras comisiones**

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los artículos 8.2 y 8.3.1 del Reglamento.

## **B. Distribución de los costes y gastos**

### **Costes de Constitución**

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del 2% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

El Fondo no correrá con las comisiones de los agentes de colocación o *placement agent* (en caso de que lo hubiera), pero sí con los (i) gastos de viaje de la Sociedad Gestora y/o el agente de colocación en relación con la captación de fondos y la comercialización del Fondo en los que estos pudieran intervenir y con (ii) las tasas de inscripción a eventos sectoriales, en las que la Sociedad Gestora participe durante el Periodo de Colocación.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

### **Costes Operativos del Fondo**

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice y Costes de Operaciones Fallidas;
- c) los gastos incurridos por los comités creados en relación con el Fondo (por ejemplo, los gastos del Comité de Supervisión – según definido y regulado dicho comité en el Artículo 10 del Reglamento – y del Comité de Inversiones – según definido y regulado dicho comité en el Artículo 11 del Reglamento – o cualquier otro comité que sea de aplicación), incluida la remuneración de los miembros de dichos comités en caso de ser remunerados;
- d) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor;

- e) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- f) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en el proceso de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- g) los costes de seguros y D&O;
- h) los honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios al Fondo incluidas las comisiones de depositarios;
- i) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus Sociedades Participadas;
- j) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento;
- k) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los vendedores, los compradores y los inversores;
- l) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores previstas en el Reglamento, otras reuniones empresariales con los Inversores que pudieran realizarse, las reuniones de la Sociedad Gestora, las reuniones del Comité de Inversiones – según definido y regulado dicho comité en el Artículo 10 del Reglamento – y las reuniones del Comité de Supervisión – según definido y regulado dicho comité en el Artículo 11 del Reglamento –;
- m) los honorarios de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- n) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- o) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación del Fondo, y sus Sociedades Participadas;
- p) la las comisiones y gastos de las sociedades intermedias del Fondo o SPV;
- q) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- r) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

### **Otros gastos extraordinarios**

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes

y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento obligada a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios y a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de (A) por parte de la Sociedad Gestora (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo, (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del Reglamento o (c) el funcionamiento del Fondo y (B) por parte de cualquier Beneficiario (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo, (b) el funcionamiento del Fondo o (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna Entidad Asociada de una Sociedad Participada. Todo ello, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en el Reglamento, tendrán la consideración de Beneficiarios (a) los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora y (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada o de alguna Entidad Asociada de una Sociedad Participada.

#### **11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo (las “**Participaciones de Clase A**”).

Las participaciones Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor (esto es, la Sociedad Gestora) y atribuyen a su titular, además de los derechos económicos de las Participaciones de Clase A (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo), el derecho a percibir la totalidad del *carried interest* (las “**Participaciones de Clase B**”).

Las participaciones de Clase C se configuran como preferentes, son iguales entre sí, respecto de las Participaciones de Clase A, sin derecho a participar del *carried interest*, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas, a discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor (la suscripción por el Equipo Gestor podrá hacerse directa o indirectamente a través de una Entidad Asociada del miembro del Equipo Gestor), y atribuyen a su titular, además de los derechos económicos de las Participaciones de Clase A (es decir, cada una de las participaciones Clase C confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo), el derecho a no soportar el pago de la Comisión de Gestión motivo por el cual tienen la consideración de preferentes respecto de las Participaciones de Clase A (las “**Participaciones de Clase C**”). A discreción de la Sociedad Gestora, las Participaciones de Clase C serán exclusivamente suscritas por las siguientes personas (conjuntamente, el “**Equipo Gestor**”): (a) los Ejecutivos Clave, (b) los administradores, directores y empleados de la Sociedad Gestora y (c) cuantos sustitutos y miembros del Equipo Gestor adicionales sean nombrados de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

A efectos aclaratorios, únicamente los titulares de las Participaciones de Clase A estarán obligados a pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, es decir, los titulares de las Participaciones de Clase B y C no estarán obligados a pagar la Comisión de Gestión.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo (incluida sin limitación alguna, la Comisión de Gestión), se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con el Artículo 17.1 del Reglamento;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente (siendo el Retorno Preferente el importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del 8% según descrito en el Reglamento), sobre los Compromisos de Inversión desembolsados;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b), se distribuirá el 100% al titular de las Participaciones de Clase B, hasta que las distribuciones

acumuladas al titular de las participaciones de Clase B en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, sean iguales al 20% de los importes totales distribuidos en virtud de lo previsto en el párrafo (b) anterior y este párrafo (c); y

- (d) finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c) anterior, (i) el 80% a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C (a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo) y (ii) el 20% al titular de Participaciones de Clase B.

Cualesquiera de los importes distribuibles al titular de las Participaciones de la Clase B en virtud de los subpárrafos (c) y (d) (ii) anteriores se denominarán como “*Carried Interest*”.

Cualquier importe distribuible se distribuirá en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada en una compañía de su portfolio.

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Partícipe lo autoriza en el supuesto de liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar distribuciones temporales (la “**Distribución Temporal**”), esto es, sujetas a devolución por parte del Inversor, exclusivamente en los siguientes casos:

- (i) distribuidas a los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso);
- (ii) distribuidas a los Inversores como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (iii) distribuidas a los Inversores en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; y
- (iv) respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

No podrá exigirse el desembolso de ninguna Distribución Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.

## **12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de**

**terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.**

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento 345/2013 y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

### **13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.**

En la fecha de constitución del Fondo, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor o del Equipo Gestor en el Fondo (la "**Fecha de Cierre Inicial**"); esto es, suscriba participaciones/acciones en cualquiera de los Vehículos Paralelos, después de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, cualquier aportación en el Fondo por parte de los Partícipes responderá únicamente en relación con Compromisos de Inversión asumidos previamente durante el Periodo de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión, incluyendo todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor y el Equipo Gestor, se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (la "**Fecha de Pago**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. Las aportaciones en efectivo de los Compromisos de Inversión de los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión no dará lugar al derecho a suscribir nuevas participaciones en el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV



(el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá extenderlo por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno de ellos, adicionales al período inicial de doce (12) meses; el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la aprobación de la CNMV, previa autorización del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. La fecha de finalización del Período de Colocación, prórrogas incluidas, si las hubiera, se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Período de Colocación, y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos inversores adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**" y un "**Inversor Adicional**").

Cada Inversor Adicional será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y, en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Inversor Adicional en caso de haber asumido su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Inversores del Fondo y del Vehículo Paralelo, así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Inversores del Fondo existentes en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al 6%, devengado diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). La parte que corresponda a cada Partícipe de dichas cantidades, excluyendo los intereses, será objeto de reembolso y se añadirá a su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Aquellos Partícipes que hubieran invertido en el Fondo en la fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Inversores Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Inversores Adicionales en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su N.I.F., la Sociedad

Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con el Reglamento 345/2013, su constitución se formalizará en documento privado y, por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **Transmisión de las Participaciones**

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes se regularán por lo establecido en el [artículo 15] del Reglamento.

Los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a discreción de la Sociedad Gestora.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones del Fondo en caso de que el adquirente no cumpla con la política *know your client* (KYC) del Fondo y la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales o si el adquirente no se adhiere a los términos y condiciones del Fondo.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Participaciones de Clase A del Fondo en caso de que un Partícipe desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

Únicamente el Promotor u otra Filial Autorizada, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las Participaciones de Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las Participaciones de Clase B (esto es, no de una parte de dichas Participaciones de Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las Participaciones de Clase B no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes.

Si las Participaciones de Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

Únicamente miembros del Equipo Gestor pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase C, a discreción de la Sociedad Gestora (que podrá denegar la autorización sin mediar causa alguna). Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase C por un miembro del Equipo Gestor a cualquier persona que no sea un miembro del Equipo Gestor con previa autorización de la Sociedad Gestora, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. Cualquier transmisión de Participaciones de Clase C a cualquier persona distinta a un miembro del Equipo Gestor previa autorización de la Sociedad Gestora, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes. En caso de transmisión de las Participaciones de Clase C en contravención al Reglamento, el transmitente deberá compensar los daños y perjuicios causados, pudiendo la Sociedad Gestora además, decidir: (i) la transformación de las Participaciones de Clase C transmitidas en Participaciones de Clase A o (ii) la amortización y cancelación de dichas participaciones, sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

#### **14. Resultados financieros históricos del Fondo.**

N/A

#### **15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.**

N/A

#### **16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos**

**de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

N/A

#### **17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (i) los estados financieros trimestrales no auditados; e
- (ii) información trimestral sobre el fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración;

así como una valoración anual de las inversiones en cartera realizada por la Sociedad Gestora y revisadas por un tercero independiente en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales de acuerdo con los principios de valoración de IPEV e *Invest Europe*.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV e *Invest Europe*.

#### **18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.**

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

**D. Iván Plaza Ferriz**  
Consejero Delegado de  
AURICA CAPITAL DESARROLLO,  
S.G.E.I.C., S.A.U.

---

**D. Andrea Cardamone**  
Apoderado de BNP PARIBAS BNP  
PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN  
ESPAÑA

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**



**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>3</b>
	1. Definiciones .....	3
<b>II.</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	<b>20</b>
	2. Denominación y régimen jurídico .....	20
	3. Objeto .....	20
	4. Duración .....	20
	5. Promotor .....	21
<b>III.</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>21</b>
	6. La Sociedad Gestora .....	21
	7. Medidas de protección del Inversor .....	22
	8. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos .....	27
	9. Sustitución de la Sociedad Gestora .....	30
	10. Comité de Supervisión .....	33
	11. Comité de Inversiones .....	36
	12. Junta de Inversores .....	38
<b>IV.</b>	<b>PARTICIPACIONES</b> .....	<b>40</b>
	13. Características básicas de las Participaciones .....	40
	14. Régimen de suscripción de Participaciones y su desembolso .....	42
	15. Transmisión de las Participaciones .....	50
<b>V.</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>53</b>
	16. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores .....	53
<b>VI.</b>	<b>CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES</b> .....	<b>61</b>
	17. Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	61
	18. Designación de auditores .....	66
	19. Información al Partícipe .....	66
<b>VII.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>67</b>
	20. Ejercicio .....	67
	21. Modificación del presente Reglamento .....	67
	22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	68
	23. Indemnización .....	69
	24. Confidencialidad .....	71
	25. Side Letters .....	72
	26. FATCA. CRS-DAC .....	73
	27. Ley aplicable y arbitraje .....	74



## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

### **1. DEFINICIONES**

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

<b>“Acuerdo de Suscripción”</b>	el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso de Inversión en el Fondo;
<b>“Acuerdo Extraordinario de Inversores”</b>	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos dos tercios del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en AURICA SEARCH FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
<b>“Acuerdo Ordinario de Inversores”</b>	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en AURICA SEARCH FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
<b>“Acuerdo Reforzado de Inversores”</b>	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 80% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH

FUND I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en AURICA SEARCH FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

**“AURICA SEARCH FUND I”**

estructura de inversión conocida como “AURICA SEARCH FUND I” conformada por el Fondo y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

**“Beneficiarios”**

tendrán esta consideración las siguientes personas:

- a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada o de alguna Entidad Asociada de una Sociedad Participada;

**“Carried Interest”**

cualesquiera distribuciones al Partícipe titular de participaciones de Clase B descritas en el apartado 17.1.1(c) y 17.1.1(d) del presente Reglamento;

**“Causa”**

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de la autorización administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- b) un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora que supongan un daño material para el Fondo, declarado por un tribunal (o institución arbitral) competente en sentencia (o laudo) firme debido a: (i) fraude, dolo o negligencia grave de la

Sociedad Gestora, o (ii) un incumplimiento material de sus obligaciones conforme al Reglamento del Fondo;

siempre que dicho incumplimiento derivado de las conductas descritas en los apartados (b) (i) y (ii) anteriores, no sea subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación escrita de los inversores del Fondo reconociendo dicho incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o en la fecha en que la Sociedad Gestora tuvo conocimiento de dicho incumplimiento y, en ambos supuestos, el incumplimiento descrito haya sido determinado como tal por una sentencia judicial (o laudo) en última instancia;

**“Cierre Sucesivo”**

durante el Período de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, a su entera discreción, a Partícipes Adicionales;

**“CNMV”**

la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

**“Comisiones de Coinversión”**

todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o en relación con las coinversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento;

**“Comisión de Gestión”**

es la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

**“Comité de Inversiones”**

el comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento;

**“Comité de Supervisión”**

el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento;

**“Compromiso de Dedicación Mínima”**

es el compromiso de los Ejecutivos Clave que se indica en el Artículo 7.1.3 del presente Reglamento;

**“Compromiso(s) de Inversión”**

el importe que cada Partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a

	contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado y/o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento;
<b>“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Partícipe”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
<b>“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.2 del Presente Reglamento;
<b>“Contrato(s) Particular(es)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 25.1 del presente Reglamento;
<b>“Coste de Adquisición”</b>	es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
<b>“Coste de Adquisición de la Cartera Activa”</b>	es el importe equivalente a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo en el último día del semestre inmediatamente anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial, en el último día del semestre inmediatamente anterior; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas en el último día del semestre inmediatamente anterior; y (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible ( <i>write-off</i> ) en más del cincuenta por ciento (50%), en el último día del semestre inmediatamente anterior;
<b>“Costes de Constitución”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
<b>“Costes de Operaciones Fallidas”</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, y sus respectivos socios, directores, empleados, y/o sus respectivas Entidades

			Asociadas o Partes Vinculadas, distintos de sus gastos propios de estructura y directamente relacionados con propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo;
<b>“Costes Operativos del Fondo”</b>			son los costes descritos en el Artículo 8.3 del presente Reglamento;
<b>“Depositario”</b>			BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4;
<b>“Derechos Susceptibles de Elección”</b>			tiene el significado que se indica en el Artículo 25.2 del presente Reglamento;
<b>“Deuda Pendiente”</b>			tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.3 del presente Reglamento;
<b>“Día(s) Hábil(es)”</b>			son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España);
<b>“Directiva 2014/65/UE”</b>			es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
<b>“Distribución(es) de Carácter Temporal”</b>			son las distribuciones descritas en el Artículo 17.6.3 del presente Reglamento;
<b>“Ejecutivos Clave”</b>			<p>tienen la consideración de Ejecutivos Clave:</p> <p>a) D. Ricardo Velilla Flores; y</p> <p>b) el o los sustitutos de un Ejecutivo Clave que pueda o puedan ser nombrados por la Sociedad Gestora y aprobados por el Comité de Supervisión en cada momento;</p>
<b>“Empresa(s) en Cartera Admisibles”</b>			<p>de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será cualquier empresa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisibles</li> </ul>

cumpla una de las siguientes características:

- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas;
- que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva;
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
  - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
  - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
  - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

**“Empresa(s) Objeto de Inversión”**

son las Sociedades Participadas en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles, con los criterios que se describen en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

**“Entidad(es) Asociada(s)”**

entidades pertenecientes a un mismo Grupo;

**“Equipo Gestor”**

las siguientes personas tendrán la consideración de Equipo Gestor:

- a) los Ejecutivos Clave;
- b) los administradores, directores y empleados de la Sociedad Gestora; y
- c) cuantos sustitutos y miembros del Equipo Gestor adicionales sean nombrados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

**“Fase de Inversión”** tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

**“Fase Search”** tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

**“FATCA”** las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

**“FCRE”** tiene el significado que se indica en el Artículo 2 del presente Reglamento;

**“Fecha de Cierre Final”** fecha en la que concluya el Periodo de Colocación;

**“Fecha de Cierre Inicial”** fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora (firmado por el Secretario y el Presidente de dicho órgano) y que será la fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar; (ii) la primera



	<p>Solicitud de Desembolso dirigido a los Partícipes del Fondo (distinto del Promotor o del Equipo Gestor) haya sido emitida de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento; y (iii) uno de dichos Partícipes del Fondo (distinto del Promotor o del Equipo Gestor) haya suscrito por primera vez participaciones en el Fondo;</p>
<b>“Fecha de Constitución”</b>	<p>la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;</p>
<b>“Fecha de Inscripción”</b>	<p>la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;</p>
<b>“Fecha de Liquidación”</b>	<p>es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento;</p>
<b>“Fecha de Pago”</b>	<p>la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;</p>
<b>“Fecha del Acuerdo de Remoción”</b>	<p>la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 y 9.2 del presente Reglamento, respectivamente;</p>
<b>“Fecha Límite”</b>	<p>tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento;</p>
<b>“Filial Autorizada”</b>	<p>cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora;</p>
<b>“Fondo”</b>	<p>AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.</p>
<b>“Fondos Aurica”</b>	<p>incluye todas las entidades y vehículos de inversión colectiva, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, entre los cuales se hallan (i) AURICA III, FCR, (ii) AURICA IIIB, SCR, S.A., (iii) AURICA GROWTH FUND IV, FCR, (iv) AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, SCR, S.A. y (v) AMIXA EQUITY, SCR., S.A.;</p>
<b>“Fondo Sucesor”</b>	<p>cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión y ámbito geográfico</p>

coincidan con las del Fondo, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas, cumpliendo el vehículo para su consideración como Fondo Sucesor todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) política de inversión que coincida con la política de inversión del Fondo;
- b) gestionado y/o asesorado discrecionalmente;
- c) con una base inversora diversificada; y
- d) promovido y gestionado, una vez constituido la entidad de inversión, por una sociedad gestora que sea la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas;

a efectos de aclaración, no se considerarán Fondos Sucesores: (a) los fondos de inversión alternativos abiertos; (b) los vehículos con una estrategia de inversión distinta, ya fuera por tipo de empresa, geografía o por sectores, entre otras; (c) los vehículos que, a pesar de tener una estrategia de inversión multisectorial con una política de inversión equivalente, sí contemplan una limitación en los sectores en los que puede invertir; (d) vehículos de inversión colectiva cerrados - cualquiera que sea su política de inversión - asesorados o gestionados después de la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, pero en cuya comercialización no participa la Sociedad Gestora; (e) cuentas gestionadas por separado (SMA); (f) Vehículos Paralelos; (g) fondos de impacto; (h) cualquier vehículo que con carácter previo a la constitución del Fondo haya sido constituido, promovido, comercializado, gestionado o asesorado o cuya promoción, comercialización, gestión o asesoramiento se haya iniciado con carácter previo a la constitución del Fondo; y/o (i) empresas participadas y vehículos de coinversión de las empresas enumeradas en los epígrafes anteriores, que la Sociedad

Gestora está explícitamente autorizada a gestionar y/o asesorar;

**“Grupo”**

tiene el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor;

**“Grupo Aurica”**

cualquier compañía perteneciente al Grupo de AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U.;

**“IGA”**

*Internal Revenue Code of 1986;*

**“Ingresos Derivados de las Operaciones”**

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas filiales, hayan recibido directa o indirectamente como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos de aclaración, dichos ingresos no incluirán las plusvalías dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a efectos de aclaración (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de servicios de asesoramiento, consultoría y cualquier otro servicio similar a las Sociedades Participadas y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo (a) cualquier tipo de plusvalía, dividendo o concepto equivalente percibido en calidad de inversores en el Fondo, (b) cualquier ingreso recibido de los coinversores en relación con las coinversiones y (c) cualquier honorario de asesoramiento o consultoría documentado, los honorarios de asesoramiento o consultoría pagados a una entidad afiliada o una parte vinculada a un socio operativo de la Sociedad Gestora sobre

la base de acuerdos comerciales en términos de mercado;

**“Inversión(es)”**

Son las inversiones que realice el Fondo, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

**“Inversiones Admisibles”**

cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a socios/accionistas existentes de dicha empresa;

**“Inversión(es) de Seguimiento”**

aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión del Fondo o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha

	inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate);
<b>“Inversor(es)”</b>	son los inversores de AURICA SEARCH FUND I, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos;
<b>“Invest Europe”</b>	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> ;
<b>“IVA”</b>	es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;
<b>“Junta de Inversores”</b>	es la reunión de los Partícipes y de accionistas/partícipes de cualquier otro Vehículo Paralelo.
<b>“LECR”</b>	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
<b>“Materia(s) Excluida(s)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.2 del presente Reglamento;
<b>“Normativa CRS-DAC española”</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
<b>“Obligación <i>Clawback</i>”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 17.5 del presente Reglamento;
<b>“OCDE”</b>	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
<b>“Oportunidad(es) de Coinversión”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.4.1 del presente Reglamento;

<b>“Pago(s) Compensatorio(s)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento;
<b>“Parte(s) Vinculada(s)”</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;
<b>“Partícipe(s)”</b>	son los titulares de las participaciones en el Fondo;
<b>“Partícipe(s) en Mora”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.7.2 del presente Reglamento;
<b>“Partícipe(s) Adicional(es)”</b>	cualquier partícipe que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Partícipe Adicional y será considerado un Partícipe a Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo el presente Reglamento, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión;
<b>“Patrimonio Total Comprometido”</b>	el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor y el Equipo Gestor;
<b>“Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I”</b>	la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor y el Equipo Gestor);
<b>“Periodo de Colocación”</b>	es el periodo de doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores, y con posibilidad de extenderlo por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno de ellos, adicionales al período inicial de doce (12) meses; el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y

el segundo con la aprobación del Comité de Supervisión, previa autorización de la CNMV a propuesta de la Sociedad Gestora;

**“Periodo de Inversión”**

es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada a su entera discreción;
- b) la fecha en la que el 75% de los Compromisos Totales del Fondo esté totalmente invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes);
- c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de la Salida de Ejecutivos Clave (tal y como se establece en el Artículo 7.4.1 de este Reglamento); o
- d) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor;

**“Período de Suspensión”**

tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;

**“Promotor”**

AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U. o cualquier Filial Autorizada;

**“Reglamento”**

el presente reglamento de gestión del Fondo;

**“Reglamento 345/2013”**

el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada

	momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
<b>“Remoción con Causa”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;
<b>“Remoción sin Causa”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1 del presente Reglamento;
<b>“Retorno Preferente”</b>	para cada Partícipe, es el importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 17.1 del presente Reglamento;
<b>“Salida de Ejecutivos Clave”</b>	cuando en cualquier momento, antes de la finalización del Período de Inversión, la totalidad de los Ejecutivos Clave dejan de dedicar su tiempo profesional al Fondo;
<b>“Searchers”</b>	profesionales con (i) una licenciatura y/o postgrado en una escuela de negocios de prestigio internacional y (ii) con experiencia en banca de inversión, en consultoría estratégica y/o en multinacionales;
<b>“Sociedad Gestora”</b>	AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 104, con domicilio social en la Avenida Diagonal 598, 4º 2ª, en Barcelona (08021) y que tiene la condición de un “gestor de fondos de capital riesgo admisibles” tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013;
<b>“Sociedad(es) Participada(s)”</b>	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;



**“Solicitud(es) de Desembolso”**

la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento;

**“Supuesto de Concurso”**

un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

**“Suscripción(es) Posterior(es)”**

tiene el significado que se indica en el Artículo 14.6 del presente Reglamento; y

**“Vehículo Paralelo”**

cualquier vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.5 y que forme parte de AURICA SEARCH FUND I.

## **CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con el nombre de AURICA SEARCH FUND I, FCRE, se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (EuVECA) (FCRE) el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, supletoriamente, para los aspectos que expresamente se indiquen en la documentación del Fondo por la LECR.

### **3. OBJETO**

El Fondo se configura como un “fondo de capital riesgo admisible” (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

El plazo para cumplir con el mencionado coeficiente mínimo del 70% en activos que sean Inversiones Admisibles referido en este Artículo 3, y de conformidad con el artículo 3(b)(i) del Reglamento 345/2013, será inicialmente de tres (3) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Transcurrida dicha fecha, dicho coeficiente mínimo deberá cumplirse en todo momento.

Asimismo, el Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “AURICA SEARCH FUND I”, contemplándose en el presente Reglamento la posibilidad de constituir otro(s) Vehículo(s) Paralelo(s) de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.5.

### **4. DURACIÓN**

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción que podrá extenderse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año cada uno de ellos; el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la autorización previa del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

## 5. **PROMOTOR**

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, que es el Partícipe único del Fondo en la Fecha de Constitución.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

## 6. **LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo de este.
7. Encargarse a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

### **7.1 Exclusividad**

7.1.1 Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará, sin la conformidad del Comité de Supervisión, como sociedad gestora, promotora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión del Fondo. Consecuentemente, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestora, comercializadora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) cuya política de inversión no coincida con la del Fondo. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que las políticas de inversión de las siguientes entidades no coinciden y, en todo caso, quedan permitidas:

- (a) (i) cualquier Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos Aurica constituidos con anterioridad a la Fecha de Constitución; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 7.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 7.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida; y
- (b) cualquier entidad que sea gestionada por un equipo de la Sociedad Gestora que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionar dicha entidad y los cuales no participen de la gestión de AURICA SEARCH FUND I.

7.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora del Fondo) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor sin que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- (a) que así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; o

- (b) sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, a partir de la primera de las siguientes fechas:
  - (i) el vencimiento o la finalización del Período de Inversión;
  - (ii) la fecha en la que se haya dispuesto o comprometido, gastado o reservado para la inversión por parte del Fondo un importe igual al 75% del Patrimonio Total Comprometido; y
  - (iii) la Fecha de Liquidación.

7.1.3 Hasta la finalización del Período de Inversión, los Ejecutivos Clave (siempre y cuando mantengan su condición de Ejecutivo Clave), asumirán un Compromiso de Dedicación Mínima, consistente en el deber de dedicar al Fondo la totalidad de su tiempo profesional.

## 7.2 Compromiso expreso de no competencia

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos Aurica y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo, esto es, plataformas *search funds*; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente y en todo caso permitidas: (i) las inversiones de seguimiento de cualquiera de los Fondos Aurica; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos Aurica ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no ejecutados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por cualquier Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, o sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a su(s) Vehículo(s) Paralelo(s) y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y su(s) Vehículo(s) Paralelo(s).

## 7.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Aurica, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo Aurica o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus respectivas Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor;

- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo Aurica o miembros del Equipo Gestor posea una participación;
- (c) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor, posea una participación o interés;
- (d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; ni (ii) cualquier Fondo Aurica; ni (iii) la Sociedad Gestora o sus respectivas Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las Sociedades Participadas por el Fondo;
- (e) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;
- (f) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora;
- (g) el Fondo no podrá invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (h) el Fondo y las Empresas Objeto de Inversión no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con sus Entidades Asociadas distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Aurica, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

## 7.4 Salida de Ejecutivos Clave

### 7.4.1 Periodo de Suspensión

Si en cualquier momento, antes de la finalización del Período de Inversión, la totalidad de los Ejecutivos Clave dejan de dedicar su tiempo profesional al Fondo (la “**Salida de Ejecutivos Clave**”), se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento (el “**Período de Suspensión**”) y

no se llevarán a cabo inversiones ni desinversiones, excepto aquellas inversiones o desinversiones que (a) se encontraran en curso o (b) hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Supervisión, de conformidad con los casos contemplados a continuación.

La mencionada suspensión no se aplicará a las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas ni a las inversiones con las que el Fondo se haya comprometido contractualmente antes del inicio del Período de Suspensión o en las que se encuentre realizando una *due diligence* legal y/o financiera.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Salida de Ejecutivos Clave.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (1) atienda aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión mediante el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y posterior ratificación por la Junta de Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, así como para (2) el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.1(b) del presente Reglamento.

Los Inversores podrán – mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión. Salvo que los Inversores hayan previamente acordado dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores y con el visto bueno del Comité de Supervisión, aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) meses venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado – y (ii) la Sociedad Gestora se liquidará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

#### **7.4.2 Nombramiento y/o sustitución de los Ejecutivos Clave**

En el supuesto de la salida de un Ejecutivo Clave que no constituya un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los Inversores no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo Ejecutivo Clave propuesto por

la Sociedad Gestora para sustituir al Ejecutivo Clave saliente solo se convertirá en Ejecutivo Clave cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo clave saliente adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que este procedimiento de nombramiento o sustitución de un Ejecutivo Clave no conlleva Período de Suspensión.

### 7.4.3 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de €20.000 anuales:

<b>Patrimonio del Fondo</b>	<b>Comisión de Depositaría</b>
Hasta €50.000.0000 Euros	0.055%
Entre €50.000.000 (inclusive) y hasta €100.000.000	0,050%
Más de €100.000.000	0,045%

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.



Tal y como se expone en el Artículo 1 del presente Reglamento, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4.

## 8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

### 8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, la Comisión de Gestión, que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma del dos por ciento (2%) del Compromiso de Inversión de cada inversor titular de participaciones de Clase A; y
- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma del dos por ciento (2%) sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa de cada inversor titular de participaciones de Clase A;

(la “**Comisión de Gestión**”).

8.1.2 Los Partícipes titulares de participaciones de Clase B y C no pagarán Comisión de Gestión.

8.1.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre Inicial o a la finalización del correspondiente trimestre, según el caso.

8.1.4 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

8.1.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada período contable derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier

período contable, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a períodos contables posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo período contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un período contable determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se postpondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de períodos contables futuros. A efectos aclaratorios y de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.4.3, cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

8.1.6 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del IVA.

8.1.7 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 8.2 y 8.3.1.

## 8.2 Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del 2% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

El Fondo no correrá con las comisiones de los agentes de colocación o *placement agent* (en caso de que lo hubiera), pero sí con los (i) gastos de viaje de la Sociedad Gestora y/o el agente de colocación en relación con la captación de fondos y la comercialización del Fondo en los que estos pudieran intervenir y con (ii) las tasas de inscripción a eventos sectoriales, en las que la Sociedad Gestora participe durante el Periodo de Colocación.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

### 8.3 Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo

- 8.3.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora soportará cualquier comisión devengada por un agente colocador de las participaciones del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

- 8.3.2 Los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo correrán a cargo del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a: (a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento; (b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice y Costes de Operaciones Fallidas; (c) los gastos incurridos por los comités creados en relación con el Fondo (por ejemplo, los gastos del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones u cualquier otro comité que sea de aplicación), incluida la remuneración de los miembros de dichos comités en caso de ser remunerados; (d) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor; (e) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas; (f) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en el proceso de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos; (g) los costes de seguros y D&O; (h) los honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios al Fondo incluidas las comisiones de depositarios; (i) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus Sociedades Participadas; (j) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; (k) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los vendedores, los compradores y los inversores; (l) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores aquí previstas, otras reuniones empresariales con los Inversores que pudieran realizarse, las reuniones de la Sociedad Gestora, las reuniones del Comité de Inversiones y las reuniones del Comité de Supervisión; (m) los honorarios de las

agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario; (n) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones; (o) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación del Fondo, y sus Sociedades Participadas; (p) las comisiones y gastos de las sociedades intermedias del Fondo o SPV; (q) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación) y (r) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte) (los “**Costes Operativos del Fondo**”).

## 9. **SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen al menos el 40% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I, podrán en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

### 9.1 **Remoción sin Causa**

9.1.1 A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán acordar mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una Causa, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción para que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de consultar con los

Inversores los motivos de dicha acción (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 9.1.

- 9.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con el mencionado preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Fecha del Acuerdo de Remoción no podrá ser anterior al cumplimiento de los seis (6) meses de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover la Remoción sin Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.
- 9.1.4 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de veinticuatro (24) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:
- (a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora del Fondo y de su(s) Vehículo(s) Paralelo(s), en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o
  - (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.1.5 En el supuesto de una Remoción sin Causa, los titulares de las participaciones Clase B tendrán derecho a:
- (a) retener todo el *Carried Interest* ya abonado en la Fecha del Acuerdo de Remoción; y
  - (b) percibir el 100% del *Carried Interest* respecto a inversiones futuras, es decir, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción de la Sociedad Gestora, que se devengue durante un período de diez (10) años a contar desde la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de la Remoción sin Causa.

## 9.2 Remoción con Causa

- 9.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en AURICA SEARCH FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.
- 9.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello (sin perjuicio del plazo de subsanación para los casos contemplados en la definición de Causa).
- 9.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.2.4 En caso de Remoción con Causa y si el Fondo continúa su actividad tras la Fecha del Acuerdo de Remoción:
- (a) La Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
  - (b) Los titulares de las participaciones Clase B:
    - (i) tendrán derecho a retener todo el *Carried Interest* que ya se le haya pagado;
    - (ii) tendrán derecho a percibir el *Carried Interest* futuro en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción; y
    - (iii) no tendrán derecho a ningún *Carried Interest* respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 27) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 9.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor en tanto que titular de las participaciones Clase B, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral. En este último caso, el Fondo (cuando no haya

sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor como titular de las participaciones Clase B.

### 9.3 **Sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya y en la que ésta última manifieste estar dispuesta a aceptar tales condiciones. La designación de la nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución a la CNMV mediante una solicitud conjunta con la nueva sociedad gestora que la sustituya; todo ello, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Asimismo, en estos supuestos contemplados en el presente Artículo 9.3, aplicará lo previsto en los Artículos 9.1.3 y 9.1.4.

### 9.4 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

## 10. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

### 10.1 **Composición**

10.1.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión creado por la Sociedad Gestora y compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, nombrados por la Sociedad Gestora a su entera discreción de entre los candidatos propuestos por aquellos Inversores que representen en conjunto la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I.

Los miembros del Comité de Supervisión serán designados a propuesta de los Inversores que hayan suscrito un mayor compromiso de inversión y que acepten su designación. La Sociedad Gestora – a su absoluta discreción – podrá nombrar, como

máximo, dos (2) miembros designados por otros Inversores que no cumplan con el criterio anterior.

A los efectos del presente Artículo, los compromisos de inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, (a efectos aclaratorios, incluido el caso en que estén gestionados o asesorados por la misma entidad o entidades pertenecientes al mismo Grupo), tendrán la consideración de compromisos de inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y, (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Partícipe que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

10.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos socios/accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

10.1.3 Los miembros del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

10.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

10.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

10.1.6 La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Partícipe derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

## 10.2 Funciones

10.2.1 Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso)



mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;

- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones de las Inversiones así como cualquier cambio en las mismas;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados; y
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente).

10.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

### 10.3 Organización y funcionamiento

10.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá (i) al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora a su discreción o (ii) en cualquier momento, a solicitud de al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

10.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

10.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por

videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

- 10.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.
- 10.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 10.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.
- 10.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 10.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de Supervisión, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 10.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo – de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

## **11. COMITÉ DE INVERSIONES**

### **11.1 Composición**

El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Inversiones creado por la Sociedad Gestora y compuesto por no menos de tres (3) miembros ni más de siete (7) miembros. Los Ejecutivos Clave en cada momento durante la duración del Fondo serán miembros del Comité de Inversiones. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará compuesto por los siguientes cuatro (4) miembros:

- D. Ferrán Conti Penina;

- D. Ramón Mas Sumalla;
- D. Iván Plaza Ferriz; y
- D. Ricardo Velilla Flores.

## 11.2 **Funciones**

El Comité de Inversiones se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, el Comité de Inversiones también (i) analizará el otorgamiento de cualquier clase de financiación a las Sociedades Participadas; (ii) propondrá el nombramiento o sustitución de consejeros y administradores en las Sociedades Participadas; y (iii) pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión de la existencia de conflictos de interés que pudieran afectar a los inversores y miembros del Comité de Inversiones.

## 11.3 **Organización y funcionamiento**

11.3.1 Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial, además de acreditar una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

11.3.2 El Comité de Inversiones será convocado por la Sociedad Gestora o por el Presidente del Comité de Inversiones, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, dirigida a cada uno de los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier medio de notificación por escrito o por medios telemáticos que permita dejar constancia del envío y permita asimismo conocer de la recepción de la misma. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones. Inicialmente el cargo de Presidente del Comité de Inversiones será ejercido por D. Ferrán Conti Penina.

11.3.3 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Inversiones estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

11.3.4 El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de todos los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

11.3.5 El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

11.3.6 Los miembros del Comité de Inversiones no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Inversiones, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Inversiones a los efectos de determinar las mayorías.

11.3.7 Los miembros del Comité de Inversiones no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Inversiones les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de Inversiones, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Inversiones.

## 12. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 7.1.2 del presente Reglamento;
- dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión en aquellos supuestos de Salida de Ejecutivos Clave, tal y como se prevé en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
- aprobar los candidatos presentados por la Sociedad Gestora para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.4.1 y 7.4.2 del presente Reglamento;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones del presente Reglamento del Fondo, en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Reglamento;
- la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento; y
- la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del 40% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo el 40% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de videoconferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo(s) Paralelo(s), por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Partícipe con un Compromiso de Inversión de €1.000.000 tendrá derecho a ejercer 1.000.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Secretario de la Junta de Inversores. La mayoría del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I presente o representado en la Junta de Inversores, tendrá el derecho a elegir al Presidente de la Junta de Inversores. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.
- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas

de videoconferencia) Inversores que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I concurrente a la misma.

- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Inversores, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen para su válida adopción una mayoría distinta (esto es, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o un Acuerdo Reforzado de Inversores y, cualquier otro acuerdo que pueda acordarse en el presente Reglamento).

## **CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES**

### **13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES**

#### **13.1 Clases de participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres (3) clases distintas (Clase A, Clase B y Clase C), todas ellas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier Partícipe admitido por la Sociedad Gestora, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor (esto es, la Sociedad Gestora) y atribuyen a su titular, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 17.1 de este Reglamento, esto es, a percibir la totalidad del *Carried Interest*. Las participaciones Clase B no soportarán el pago de la Comisión de Gestión.

Las participaciones Clase C se configuran como preferentes respecto de las Clase A, sin derecho a participar del *Carried Interest*, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas, a

discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor (la suscripción por el Equipo Gestor podrá hacerse directa o indirectamente a través de una Entidad Asociada del miembro del Equipo Gestor), y atribuyen a su titular, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase C confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo), el derecho a no soportar el pago de la Comisión de Gestión motivo por el cual tienen la consideración de preferentes respecto de las participaciones Clase A.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

### **13.2 Forma de representación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

### **13.3 Valor liquidativo de las participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13.1 con relación al valor de suscripción de las participaciones, el valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter semestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y

los principios de valoración emitidos o recomendados por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

#### 14. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) Carácter mancomunado. Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

La comercialización del Fondo se dirigirá exclusivamente a (a) inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (c) personas no profesionales referidas en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, esto es, inversores minoristas (i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (€100.000) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; y (d) a personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, esto es, a ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

##### 14.1 Compromiso de Inversión Mínimo

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe en el Fondo será igual a doscientos cincuenta mil euros (€250.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

##### 14.2 Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor en AURICA SEARCH FUND I

En la Fecha de Cierre Final, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor en el Fondo y en cualquiera de su(s) Vehículo(s)



Paralelo(s) (que incluirá la inversión del Equipo Gestor y del grupo de la Sociedad Gestora y de cualquiera de sus Entidades Asociadas) será, directa o indirectamente, como mínimo igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) 2% del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I y (ii) seiscientos mil euros (€600.000).

El Compromiso de Inversión del Equipo Gestor se instrumentará a través de la asunción de participaciones de Clase C y el Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora se instrumentará a través de la asunción de participaciones de Clase B.

La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor invertirán a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Partícipes en todas las inversiones del Fondo y recibirán el mismo trato que los Partícipes titulares de participaciones de Clase A, salvo en lo relativo a los derechos preferentes contemplados en el presente Reglamento, esto es, el cobro del *Carried Interest* por parte de la Sociedad Gestora, como titular de las participaciones Clase B y la exención en el pago de la Comisión de Gestión tanto respecto de la Sociedad Gestora como del Equipo Gestor (en atención a su titularidad de participaciones Clase B y Clase C, respectivamente).

En relación con las votaciones sobre una Materia Excluida, los miembros del Equipo Gestor y/o la Sociedad Gestora no participarán y su Compromiso de Inversión será excluido del porcentaje requerido del Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I para cada votación, pero serán incluidos en la definición de Inversor para cualquier otro propósito. A estos efectos, el término "**Materias Excluidas**", significará los asuntos en los que exista un conflicto de interés, relacionados con las transacciones con la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas y Partes Vinculadas o con las inversiones en cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, y los asuntos relacionados con el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora.

#### 14.3 **Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Partícipes Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 15 posterior.

Tal y como se expone en el Artículo 1 del presente Reglamento, el Período de Colocación es el periodo de doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores, y con posibilidad de extenderlo por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses cada uno de ellos, adicionales al período inicial de doce (12) meses; el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la aprobación del Comité de Supervisión, previa autorización de la CNMV a propuesta de la Sociedad Gestora.

#### 14.4 **Patrimonio del Fondo**

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I, incluyendo el compromiso de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor, de treinta millones de euros (€30.000.000), a pesar de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que excedan esta cantidad y aceptar Compromisos de Inversión en diferentes proporciones entre varios Inversores, con un máximo (*hard cap*) de cuarenta millones de euros (€40.000.000).

En la Fecha de Constitución, el Patrimonio Total Comprometido es de sesenta mil euros (€60.000), desembolsado en un 10% por el Promotor, mediante la suscripción de 6.000 participaciones de un euro (€1) de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, números B1 a B6.000 (todas ellas inclusive) totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias. En la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

#### 14.5 **Aportaciones**

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de seis mil euros (€6.000), tal y como se indica en el apartado 14.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante: (i) aportaciones directas al patrimonio del Fondo, esto es, sin la suscripción de participaciones en el Fondo, para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1 anterior, y (ii) la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento. Cada Solicitud de Desembolso detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos del Fondo. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes (incluyendo las del Promotor y del Equipo Gestor) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente

de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

#### 14.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el Período de Colocación y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Partícipes Adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**").

Cada Partícipe Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe Adicional en caso de haber asumido su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Partícipes del Fondo y del Vehículo(s) Paralelo(s), así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Partícipes del Fondo y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existentes en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al 6%, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). La parte que corresponda a cada Inversor de dichas cantidades, excluyendo los intereses, será objeto de reembolso y se añadirá a su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Aquellos Inversores que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Partícipes Adicionales en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Adicionales en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en ese momento de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un

desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Adicional se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Posterior y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Partícipes;
- b) pagará la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Partícipes del Fondo y los Inversores en lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los Partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Partícipe existente, a su discreción, este Partícipe existente será provisto con la misma información que hubiera contenido la Solicitud de Desembolso.

#### 14.7 Incumplimiento de los Partícipes

14.7.1 En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al Partícipe que incumpla), y (b) el Partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR (o 0 puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses más quinientos (500) puntos básicos (5,00%), devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación.

14.7.2 Si el Partícipe rectificara su incumplimiento durante diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Posterior y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 14.6. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de

"Partícipe en Mora" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

14.7.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados (incluido el lucro cesante) por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

14.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los Partícipes del Fondo y de los inversores de los Vehículos Paralelos, en su caso, que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. Si alguno de los Inversores no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Inversores que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Inversores que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
    - (A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
    - (B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora,

entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

- (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y
  - (2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.
- (ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los Partícipes el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 17.1.1(b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
- (i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
  - (ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
    - (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación;
    - (B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; y
    - (C) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista

un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los Partícipes el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 17.1.1(b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

14.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante) que el mismo le hubiera ocasionado.

## **15. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Partícipes y en relación con Compromisos de Inversión preexistentes en la fecha de terminación del Período de Colocación (i.e., en la Fecha de Cierre Final).

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de participaciones Clase A del Fondo en caso de que un Inversor desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

### **15.1 Transmisiones de las participaciones Clase B**

Únicamente el Promotor u otra Filial Autorizada, pueden adquirir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas participaciones Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea



dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las participaciones Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las participaciones Clase B no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes.

Si las participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

### 15.2 **Transmisiones de las participaciones Clase C**

Únicamente miembros del Equipo Gestor pueden adquirir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase C, a discreción de la Sociedad Gestora (que podrá denegar la autorización sin mediar causa alguna). Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas participaciones Clase C por un miembro del Equipo Gestor a cualquier persona que no sea un miembro del Equipo Gestor con previa autorización de la Sociedad Gestora, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. Cualquier transmisión de participaciones Clase C a cualquier persona distinta a un miembro del Equipo Gestor previa autorización de la Sociedad Gestora, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes. En caso de transmisión de las participaciones Clase C en contravención a ese Artículo, el transmitente deberá compensar los daños y perjuicios causados, pudiendo la Sociedad Gestora además, decidir: (i) la transformación de las participaciones Clase C transmitidas en participaciones Clase A o (ii) la amortización y cancelación de dichas participaciones, sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

### 15.3 **Disposiciones generales**

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 15:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla

con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.
- (iv) La transmisión de las participaciones Clase B sólo estará permitida entre el Promotor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 15.1 anterior.
- (v) La transmisión de las participaciones Clase C sólo estará permitida entre miembros del Equipo Gestor y estará sujeta siempre a previo consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar su autorización a su entera discreción.
- (vi) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vii) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (vi) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (viii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

## CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES

### 16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

#### 16.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 16, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

El Fondo realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en varios *Searchers* que buscarán empresas en las que invertir (empresas objetivo), bajo distintos escenarios (las "Inversiones"). Las Inversiones del Fondo se harán en los *Searchers* (y, más concretamente, en las sociedades de capital constituidas por los *Searchers*, que no serán fondos regulados). Dichos *Searchers* operarán mediante entidades constituidas que cumplirán con los requisitos para ser invertida por un fondo de capital riesgo europeo (i.e. FCRE). El Fondo no invertirá en vehículos de inversión colectiva, es decir, la compañía gestionada por el *Searcher* no será una entidad de capital riesgo, otros FCRE ni otro tipo de vehículo de inversión colectiva regulados.

Cada *Searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de inclusión de más de una unidad de negocio y la ampliación de las mismas, pero sin que dicho *Searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

Los *Searchers* no recibirán la delegación de ninguna función de la Sociedad Gestora, manteniendo en todo momento dicha Sociedad Gestora, sus funciones y, en particular pero no en exclusiva, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Las Inversiones del Fondo serán multisectoriales, respetando los coeficientes de inversión, requerimientos de diversificación y demás requisitos de inversión que le sean de aplicación en cada momento. A pesar de ello, se prevé que los principales sectores en los que invertirá el Fondo serán, de forma no excluyente:

- Salud
- Educación
- Tecnología aplicada a los servicios
- Logística
- E-commerce
- Servicios industriales
- Smart cities
- Ciberseguridad

Las Empresas Objeto de Inversión son las Sociedades Participadas (según definidas más abajo) en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013 y los criterios descritos en el presente Reglamento.

Las Inversiones se realizarán en Empresas Objeto de Inversión (las sociedades de capital de los *Searchers* o *search fund*), cofinanciadas por distintos inversores (incluido el Fondo y el/los Vehículo(s) Paralelo(s)), habitualmente con experiencia en este nicho de mercado y que

ostentarán distinta participación en dicha Empresa Objeto de Inversión, pudiendo además ostentar una posición en su órgano de administración, en función del valor que el inversor pueda aportar al proyecto. La Sociedad Gestora mantendrá una estrecha relación con la Empresa Objeto de Inversión, valorando las distintas oportunidades presentadas por el *Searcher* y apoyándole en todo lo que el *Searcher* estime necesario.

Tanto las Inversiones del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión como las que posteriormente hagan estas últimas en sus empresas objetivo (conjuntamente, las Empresas Objeto de Inversión y sus empresas objetivo, las "**Sociedades Participadas**") no se circunscribirán a ningún sector económico en particular pero en cualquier caso, serán Pymes (con un EBITDA mínimo de 1.000.000€ y un EBITDA máximo de 4.000.000€, siendo siempre Pymes) que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en el Sur de Europa incluyendo: España, Francia, Italia y Portugal. Adicionalmente, podrá invertirse hasta un 10% del Patrimonio Total Comprometido en territorios DACH (esto es, Alemania, Austria y Suiza); hasta un 10% adicional del Patrimonio Total Comprometido en el resto de Europa; y hasta un 20% adicional del Patrimonio Total Comprometido en cualquier territorio fuera de Europa, siempre y cuando no exista ninguna norma o restricción en la documentación del Fondo que impida la inversión en dicho territorio. En consecuencia, se estima que las inversiones en el Sur de Europa representen aproximadamente el 60% del Patrimonio Total Comprometido. En el caso de inversión en un tercer país, el tercer país no podrá figurar en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dicho tercer país deberá haber firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo. Además, cualquier tercer país en el que se pretenda invertir deberá cumplir con las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013.

Las Sociedades Participadas, esto es, las empresas objetivo de los *Searchers* o *search fund*, serán empresas familiares, Pymes en situación de necesidad de apoyo para su crecimiento y expansión, empresas sin un relevo generacional o sin un relevo directivo claro que permita el mantenimiento o crecimiento de la empresa, facilitando la oportunidad de inversión por parte del *search fund* en la Sociedad Participada. La oportunidad de inversión podrá responder a necesidades de sucesión del fundador o propietario de la empresa, pudiendo dicha empresa poseer o no un equipo directivo y pudiendo estar dicha empresa y su equipo directivo más o menos profesionalizados.

Las Inversiones se realizarán mayoritariamente en uno de los siguientes tres (3) escenarios:

Escenario A: El Fondo realizará una inversión inicial en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*), efectuando una aportación inicial que se espera que esté en el entorno de los trescientos mil euros (€300.000), que serán utilizadas por los *Searchers* para financiar la búsqueda de potenciales compañías/ proyectos susceptibles de inversión – a través de la Empresa Objeto de Inversión – durante un período aproximado de hasta dos (2) años desde la mencionada aportación inicial ("**Fase Search**"). Localizada la empresa susceptible de inversión por parte del *Searcher*, se efectuaría una inversión en la Sociedad Participada – en la que el Fondo tendría un derecho preferente frente a los inversores que no apoyaron financieramente la fase de búsqueda ("**Fase de Inversión**").

Escenario B: El Fondo no participaría en la Fase Search. La Inversión del Fondo se realizaría en un estadio posterior a la Fase Search, esto es en la Fase de Inversión, surgiendo la

oportunidad de inversión para el Fondo debido a que los inversores de la Fase Search (i) decidan no participar en la Fase de Inversión y/o (ii) con la financiación de los inversores de la Fase Search, no exista la financiación necesaria para acometer la inversión contemplada por los *Searchers* – total o parcialmente – y, en consecuencia, deban cubrirse *equity gaps*. De nuevo, la inversión del Fondo se llevaría a cabo a través de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

Escenario C: El Fondo adquiriría la participación de un inversor en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*) (operación de secundario) en cualquiera de las fases descritas, esto es la Fase Search o la Fase de Inversión y excepcionalmente, directamente en la empresa objetivo de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

En relación con la distribución de inversiones entre los escenarios previstos, esto es, Escenario A, B y C, se prevé la siguiente distribución aproximada:

- Escenario A / Fase Search + adquisición: 60%
- Escenario B / equity gaps: 30%
- Escenario C / operaciones de secundario: 10%

Con independencia del escenario, el Fondo siempre tendrá la posibilidad de decidir si participa o no en las inversiones identificadas por los *Searchers*.

El Fondo podrá realizar Inversiones con posición minoritaria o mayoritaria, pero la mayoría de las Inversiones se plantean para adquisiciones minoritarias, como mínimo el 75% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido será invertido en Inversiones con posición minoritaria (esto es, menos del 50% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada), pudiendo opcionalmente el restante 25% invertirse en adquisiciones con posición mayoritaria (esto es, más del 50% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada). El Fondo negociará y formalizará acuerdos de compraventa, inversión y pactos de socios, en los que acordará cláusulas para defender los intereses de sus inversores, así como para mantener cierto control en las invertidas (en los *search fund*), a pesar de no ostentar la mayoría en el capital social de las Sociedades Participadas.

Las Inversiones por parte del Fondo bajo los distintos escenarios podrían formalizarse mediante una ampliación de capital, un LBO y/o un *vendor's finance*.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en Sociedades Participadas que sean compañías operativas, como en sociedades matriz/*holding* que inviertan en dichas compañías operativas.

El Fondo no invertirá, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) Sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial.
- (ii) Sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal.

- (iii) Empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
  - Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
  - Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto.
  - Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
  - Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
  - Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
  - Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
  - Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
  - Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
  - Producción o comercio de armas y municiones.
  - Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (iv) Empresas que desarrollen su actividad en la Fecha de Cierre Final dentro de los sectores excluidos por la Secretaría de Estado de Comercio por motivos de política general.
- (v) Empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.
- (vi) Sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el consejo de administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las Sociedades Participadas, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR. Las

inversiones del Fondo podrán ser tanto en instrumentos de capital (“*equity*”) como en instrumentos híbridos (“*quasi-equity*”), incluida, con carácter no exclusivo, deuda convertible, *mezzanine* y préstamos participativos, pudiendo acudir a instrumentos tipo LBO y *vendor’s finance*.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Entidades Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

## 16.2 Finalización del Periodo de Inversión

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados excepto en la medida en la que sea necesario para:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos, o para satisfacer otros compromisos suscritos por el Fondo (incluyendo mediante la ejecución de documentos transaccionales en adquisiciones o desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones de Seguimiento.

Las desinversiones por parte del Fondo se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

## 16.3 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este Artículo.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso o *capital calls*), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el

importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 30% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;

- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión, y
- (d) de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de la Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión. Los inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

En todo caso, se hace constar que, a la finalización del Período de Inversión, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

#### 16.4 Oportunidades de Coinversión

16.4.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de las cuales los Partícipes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

16.4.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los inversores del Fondo que hayan suscrito participaciones en la Fecha de Cierre Inicial por un importe de, al menos, un millón de euros (€1.000.000), a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer dicha oportunidad de coinversión excepcionalmente primero a coinversores estratégicos;
- (b) se registrarán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:



- (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y a los Vehículos Paralelos;
  - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
  - (iii) los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Partícipes del Fondo; y, en consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.

16.4.3 Cualquier Comisión de Coinversión o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de

Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

- 16.4.4 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.
- 16.4.5 No se prevé la realización de inversiones paralelas con otras entidades nacionales o extranjeras y, en particular, las Inversiones del Fondo no se realizarán mediante coinversión con otras entidades nacionales o extranjeras. Todo ello, sin perjuicio del resto de inversores que puedan participar como coinversores en los *search funds*. El Fondo realizará sus inversiones de forma autónoma e independiente.
- 16.4.6 El Fondo no invertirá en potenciales targets de los vehículos actualmente gestionados por la Sociedad Gestora ni en compañías participadas por otros vehículos actualmente gestionados por la Sociedad Gestora.

## 16.5 Vehículos Paralelos

- 16.5.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículo(s) Paralelo(s). La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.
- 16.5.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Partícipes del Fondo.
- 16.5.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Partícipes.
- 16.5.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) de los Vehículos Paralelos reflejarán condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, *Carried Interest*, accionistas en mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el resto de Vehículos Paralelos.
- 16.5.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones serán considerados el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores, los Acuerdos Reforzados de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo el presente Reglamento serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de AURICA SEARCH FUND I (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a

prorrata de los compromisos totales de los Partícipes en el Fondo y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

16.5.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

#### 16.6 **Derivados**

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

#### 16.7 **Disposiciones generales respecto con entidades financieras**

Todos los costes y gastos derivados de los servicios prestados y de todas las actuaciones realizadas por cualquier banco o entidad financiera que pueda colaborar con el Fondo en los términos anteriormente indicados serán a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para rescindir o modificar cualquier aspecto de los correspondientes contratos suscritos por y entre el Fondo y dichas entidades financieras o acreedores financieros.

## **CAPÍTULO VI**

### **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES**

#### 17. **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

##### 17.1 **Distribuciones**

17.1.1 Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo (incluida sin limitación alguna, la Comisión de Gestión), se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este Artículo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno

de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b), se distribuirá el 100% al titular de las participaciones de Clase B, hasta que las distribuciones acumuladas al titular de las participaciones de Clase B en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, sean iguales al 20% de los importes totales distribuidos en virtud de lo previsto en el párrafo 17.1.1(b) y en el presente párrafo 17.1.1(c); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c) anterior, (i) el 80% a los Inversores titulares de participaciones Clase A, Clase B y Clase C (a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo) y (ii) el 20% al titular de participaciones de Clase B.

Cualesquiera de los importes distribuibles al titular de las participaciones de la Clase B en virtud de los subpárrafos 17.1.1(c) y 17.1.1(d) (ii) anteriores se denominarán como "**Carried Interest**".

17.1.2 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 17.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 17.1.3 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en euros (€) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada en una compañía de su portfolio.

17.1.3 El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión).

17.1.4 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

## 17.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los Partícipes que se hará siempre a prorrata. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo

contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

### 17.3 **Distribuciones en especie**

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante la liquidación del Fondo, con autorización del Partícipe.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 17.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

### 17.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

## 17.5 **Obligación *Clawback***

Los Partícipes (como titulares de participaciones de Clase A, Clase B y Clase C) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 17.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de participaciones de Clase A, Clase B y Clase C por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 17.1.1, párrafos (a), (b) y (d) (i) estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las participaciones de Clase A, Clase B y Clase C que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A, Clase B y Clase C y/o la Sociedad Gestora según proceda.

## 17.6 **Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional**

### 17.6.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, de los Costes Operativos del Fondo y de la Comisión de Gestión acumulados en cada momento. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes correspondientes con los Costes de Adquisición de la Cartera Activa relativos a Inversiones que sean desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

En cualquier caso, si se llevase a cabo una desinversión durante el Periodo de Inversión, el importe resultante de la misma sólo podrá reinvertirse hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

### 17.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una la Solicitud de Desembolso por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 17.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, a excepción de aquellos importes destinados a cubrir los Costes Operativos del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión que no minorarán el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

### 17.6.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente: (i) distribuidas a los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) distribuidas a los Inversores como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) distribuidas a los Inversores en caso de que el

Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; y/o (iv) respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con este Reglamento.

En cualquier caso, las Distribuciones Temporales estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 20% del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 20% de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.
- c) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

## 18. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos del *Carried Interest* y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de valoración y según se especifica en los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros del Fondo.

## 19. **INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

19.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

19.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de



cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) los estados financieros trimestrales no auditados; y
- (b) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración;

así como una valoración anual de las inversiones en cartera realizada por la Sociedad Gestora y revisadas por un tercero independiente en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales de acuerdo con los principios de valoración de IPEV e *Invest Europe*.

- 19.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV e *Invest Europe*.
- 19.1.4 La Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.
- 19.1.5 La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 19.1.6 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 24 del presente Reglamento. En caso de suponer la obtención de dicha información adicional en favor de un Partícipe, un coste adicional para la Sociedad Gestora o el Fondo, dicho coste adicional al ordinario de la Sociedad Gestora o el Fondo, será repercutido al Partícipe correspondiente.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **20. EJERCICIO**

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

### **21. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo

Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; y (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Partícipes durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

## 22. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o el presente Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses, salvo autorización previa de la Junta de Inversores, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente, salvo en los casos en que el Partícipe consienta la distribución en especie.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV y, en su caso, en el Registro Mercantil.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3.

## **23. INDEMNIZACIÓN**

### **23.1 Resarcimiento externo**

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 23, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 23.

### **23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 23.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento;  
o
- (c) el funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a la Sociedad Gestora, a las filiales de la Sociedad Gestora, a sus respectivas filiales, y a los consejeros, directivos, agentes y empleados de cualquiera de los anteriores, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

### **23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios**

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna Entidad Asociada de una Sociedad Participada;

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a Beneficiarios, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades,

costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo. Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos cuando (i) hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia grave en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

#### **23.4 Disposiciones generales**

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 23, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

En el supuesto de acciones legales interpuestas por los propios inversores contra la Sociedad Gestora o un Beneficiario cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o Beneficiario, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un inversor o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora y/o el Beneficiario correrá a cargo de los compromisos de dichos inversores.

#### **24. CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 19 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Partícipe. A este respecto, cada Partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Sociedades Participadas del Fondo.

Cada Partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 24. A estos efectos, los Partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 24, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Partícipes.

## 25. **SIDE LETTERS**

25.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares o *side letters* (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Partícipes que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

25.2 Previa solicitud de los Partícipes, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes que lo hubieran solicitado y que puedan beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección según establecido en la cláusula 25.3 siguiente (los "**Derechos Susceptibles de Elección**"), un documento que contendrá los derechos otorgados a los Partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares que puedan ser objeto de elección por el referido Partícipe - sin identificar en ningún caso el nombre de los Partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares, excluyendo en todo caso los establecidos a continuación:

- (a) cualquier derecho otorgado al Promotor y/o al Equipo Gestor;
- (b) cualquier derecho o beneficio relacionado con el Comité de Supervisión o cualquiera de sus miembros;
- (c) los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación del contenido del Contrato Particular de que se trate, la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo inversor del Fondo;
- (e) cualquier derecho o beneficio otorgado en una *side letter* relacionado con cuestiones legales o políticas, fiscales o regulatorias/administrativas de carácter obligatorio al inversor del Fondo; y
- (f) cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un inversor en relación con la Comisión de Gestión.

25.3 Los Partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:

- (a) deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del inversor con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular; y
- (b) deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el inversor que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión.

En aquellos supuestos en los que un Partícipe haya suscrito un Compromiso de Inversión inicial y haya aumentado con posterioridad su Compromiso de Inversión inicial, se tendrá en cuenta a los efectos de lo aquí previsto, la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial.

- 25.4 Los Partícipes dispondrán de quince (15) días hábiles para devolver a la Sociedad Gestora el documento referido en el párrafo 25.2, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

## 26. **FATCA, CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, "IGA"), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-

DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

## 27. **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.



**ANEXO II**  
**ANEXO RTS**

## ANEXO II

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.

**Identificador de entidad jurídica:**

## Características medioambientales o sociales

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

**Sí**

**No**

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** \_\_\_%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** \_\_\_%

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del \_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

**Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de

la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“Política de Inversión Responsable”).

Si bien la Política de Inversión Responsable no se circunscribe a ningún sector económico concreto, el Fondo pretende promover las características ASG consistentes en los siguientes aspectos:

- (a) Fomento de buenas prácticas de gobernanza, mediante el establecimiento de estructuras de gobernanza, diversidad e igualdad de género en los órganos de gobierno, gestión de riesgos, códigos éticos o de conducta y la sensibilización de empleados en materia de competencia, anticorrupción, fraude y prevención de blanqueo de capitales.
- (b) Cumplimiento de la normativa laboral (incluyendo salud y seguridad, derechos laborales, y condiciones de trabajo) e implementación de políticas de recursos humanos.
- (c) Generación de empleo, con especial foco en el fomento del empleo local y atracción de talento de las comunidades locales, diversidad e igualdad de género en el empleo y en la remuneración.
- (d) Cumplimiento de la normativa ambiental y mejores prácticas, sistemas de ahorro, optimización de energía y reducción de emisiones.

Se buscará que el 100% de las inversiones cumplan con características medioambientales o sociales de impacto positivo u observen buenas prácticas de gobernanza, o una combinación cualesquiera de estos criterios.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Sociedades Participadas se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“**Criterios ASG**”) en las inversiones del Fondo.

A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- (a) Designación de responsable ASG

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- (b) Número de sanciones y casos de violación de derechos humanos o discriminación
- (c) Número de casos de corrupción, blanqueo de capitales, fraudes e incumplimientos del derecho de la competencia
- (d) Diversidad en órganos de gobierno
- (e) Existencia de código ético o de conducta
- (f) Existencia de manual o política sobre anticorrupción, competencia y prevención del fraude y blanqueo de capitales
- (g) Número de empleos directos generados
- (h) Implantación de una política de seguridad y salud
- (i) Implantación de planes de igualdad
- (j) Brecha salarial no ajustada entre hombres y mujeres
- (k) Diversidad en la plantilla
- (l) Existencia de una política medioambiental
- (m) Número de impactos ambientales significativos
- (n) Proporción de consumo de energía procedente de fuentes de origen renovable
- (o) Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

— — *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

— — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.



## ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas por la Sociedad Gestora a través del reporte anual de indicadores.

La Sociedad Gestora considerará algunos indicadores de las principales incidencias adversas (PIAs) como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento para también medir la consecución del objetivo del Fondo de promover características medioambientales o sociales.

La Sociedad Gestora divulgará los indicadores de principales incidencias adversas seleccionados a través del informe de gestión del Fondo que elabore con carácter anual de conformidad con el artículo 11 del SFDR, así como el resto de la información aplicable de conformidad con dicho artículo y con las normas de desarrollo del SFDR.

No

## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en varios *Searchers* (a través de Empresas Objeto de Inversión) que buscarán empresas en las que invertir, esto es, sus empresas objetivo, bajo distintos escenarios. Los *Searchers*, de conformidad con lo descrito en el Reglamento serán profesionales con (i) una licenciatura y/o postgrado en una escuela de negocios de prestigio internacional y (ii) con experiencia en banca de inversión, en consultoría estratégica y/o en multinacionales. Las Inversiones del Fondo se harán en los *Searchers* (y, más concretamente, en las sociedades de capital constituidas por los *Searchers*, que no serán fondos regulados). Dichos *Searchers* operarán mediante entidades constituidas que cumplirán con los requisitos para ser invertida por un fondo de capital riesgo europeo (i.e. FCRE). El Fondo no invertirá en vehículos de inversión colectiva, es decir, la compañía gestionada por el *Searcher* no será una entidad de capital riesgo, otros FCRE ni otro tipo de vehículo de inversión colectiva regulados.

Cada *Searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de inclusión de más de una unidad de negocio y la ampliación de las mismas, pero sin que dicho *Searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

Los *Searchers* no recibirán la delegación de ninguna función de la Sociedad Gestora, manteniendo en todo momento dicha Sociedad Gestora, sus funciones y, en particular pero no en exclusiva, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Las Inversiones del Fondo serán multisectoriales, respetando los coeficientes de inversión, requerimientos de diversificación y demás requisitos de inversión que le sean de aplicación

### Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



### La estrategia de inversión

orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

en cada momento. A pesar de ello, se prevé que los principales sectores en los que invertirá el Fondo serán, de forma no excluyente:

- Salud
- Educación
- Tecnología aplicada a los servicios
- Logística
- E-commerce
- Servicios industriales
- Smart cities
- Ciberseguridad

Las Empresas Objeto de Inversión son las Sociedades Participadas (según definidas más abajo) en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013 y los criterios descritos en el presente Folleto y en el Reglamento.

Las Inversiones se realizarán en Empresas Objeto de Inversión, cofinanciadas por distintos inversores (incluido el Fondo y el/los Vehículo(s) Paralelo(s)), habitualmente con experiencia en este nicho de mercado y que ostentarán distinta participación en dicha Empresa Objeto de Inversión, pudiendo además ostentar una posición en su órgano de administración, en función del valor que el inversor pueda aportar al proyecto.

La Sociedad Gestora mantendrá una estrecha relación con la Empresa Objeto de Inversión, valorando las distintas oportunidades presentadas por el Searcher y apoyándole en todo lo que el Searcher estime necesario.

Tanto las Inversiones del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión (las sociedades de capital de los *Searchers* o *search fund*) como las que posteriormente hagan estas últimas en sus empresas objetivo (conjuntamente, las Empresas Objeto de Inversión y sus empresas objetivo, las “**Sociedades Participadas**”) no se circunscribirán a ningún sector económico en particular pero en cualquier caso, serán Pymes (con un EBITDA mínimo de 1.000.000€ y un EBITDA máximo de 4.000.000€, siendo siempre Pymes) que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en el Sur de Europa incluyendo: España, Francia, Italia y Portugal. Adicionalmente, podrá invertirse hasta un 10% del Patrimonio Total Comprometido en territorios DACH (esto es, Alemania, Austria y Suiza); hasta un 10% adicional del Patrimonio Total Comprometido en el resto de Europa; y hasta un 20% adicional del Patrimonio Total Comprometido en cualquier territorio fuera de Europa, siempre y cuando no exista ninguna norma o restricción en la documentación del Fondo que impida la inversión en dicho territorio. En consecuencia, se estima que las inversiones en el Sur de Europa representen aproximadamente el 60% del Patrimonio Total Comprometido. En el caso de inversión en un tercer país, el tercer país no podrá figurar en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dicho tercer país deberá haber firmado un acuerdo con España y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo. Además, cualquier tercer país en el que se pretenda invertir deberá cumplir con las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características ambientales o sociales del Fondo.

A los efectos del Folleto, se entenderá por:

**“Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

**“Riesgos Medioambientales”:** Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

**“Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

**“Riesgos Físicos”:** Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y

"crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

**“Riesgos Sociales”:**

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

**“Riesgos de Gobernanza”:**

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión Responsable, en la que se expone cómo se integran los Criterios ASG en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo).

Con carácter preliminar, en ningún caso, el Fondo invertirá – ni directa ni indirectamente (esto es, a través de las Empresas Objeto de Inversión) – en compañías u otras entidades cuya actividad de negocio pertenezca a alguno de los siguientes sectores:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes muebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) sector defensa, a excepción de la posibilidad de financiar proyectos de inversión en países miembros de la Unión Europea vinculados a la industria de la defensa



cuando tengan como objetivo la fabricación de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal;

- (c) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias: (i) formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) actividad ligada a pornografía y/o prostitución; (iii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto; producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, policlorobifenilos (PCBs), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos; (iv) comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); (v) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud; (vi) fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas; (vii) comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (viii) generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; (ix) producción o comercio de armas y municiones; (xi) destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- (d) empresas que desarrollen su actividad en la Fecha de Cierre Final dentro de los sectores excluidos por la Secretaría de Estado de Comercio por motivos de política general;
- (e) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; y
- (f) sociedades del Grupo al que pertenece el Fondo o su Sociedad Gestora, y sociedades participadas por sociedades de dicho Grupo. En todo caso, en el supuesto en que el Fondo tuviera intención de efectuar alguna inversión en alguna de dichas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, la propuesta final de invertir recaerá sobre el consejo de administración de la Sociedad Gestora (previa propuesta del Comité de Inversiones), mediante votación en la que se abstendrán los miembros del mismo afectados por el conflicto de interés.

En el supuesto de que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de normativa medioambiental y social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando, acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social, medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

El Fondo realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en uno o varios *Searchers* que buscarán empresas en las que invertir (empresas objetivo), bajo distintos escenarios, según definidos a continuación. Los *Searchers*, de conformidad con lo descrito en el Reglamento, serán profesionales con (i) una licenciatura y/o postgrado en una escuela de negocios de prestigio internacional y (ii) con experiencia en banca de inversión, en consultoría estratégica y/o en multinacionales.

Las Sociedades Participadas, esto es, las empresas objetivo de los *Searchers* o *search fund*, serán empresas familiares, Pymes en situación de necesidad de apoyo para su crecimiento y expansión, empresas sin un relevo generacional o sin un relevo directivo claro que permita el mantenimiento o crecimiento de la empresa, facilitando la oportunidad de inversión por parte del *search fund* en la Sociedad Participada. La oportunidad de inversión podrá responder a necesidades de sucesión del fundador o propietario de la empresa, pudiendo dicha empresa poseer o no un equipo directivo y pudiendo estar dicha empresa y su equipo directivo más o menos profesionalizados.

Las Inversiones se realizarán mayoritariamente en uno de los siguientes tres (3) escenarios:

**Escenario A:** El Fondo realizará una inversión inicial en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*), efectuando una aportación inicial que se espera esté en el entorno de los trescientos mil euros (€300.000), que serán utilizadas por los *Searchers* para financiar la búsqueda de potenciales compañías/ proyectos susceptibles de inversión – a través de la Empresa Objeto de Inversión – durante un período aproximado de hasta dos (2) años desde la mencionada aportación inicial (“**Fase Search**”). Localizada la empresa susceptible de inversión por parte del *Searcher*, se efectuaría una inversión en la Sociedad Participada – en la que el Fondo tendría un derecho preferente frente a los inversores que no apoyaron financieramente la fase de búsqueda (“**Fase de Inversión**”).

**Escenario B:** El Fondo no participaría en la Fase Search. La Inversión del Fondo se realizaría en un estadio posterior a la Fase Search, esto es en la Fase de Inversión, surgiendo la oportunidad de inversión para el Fondo debido a que los inversores de la Fase Search (i) decidan no participar en la Fase de Inversión y/o (ii) con la financiación de los inversores de la Fase Search, no exista la financiación necesaria para acometer la inversión contemplada por los *Searchers* – total o parcialmente – y, en consecuencia, deban cubrirse equity gaps. De nuevo, la inversión del Fondo se llevaría a cabo a través de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

**Escenario C:** El Fondo adquiriría la participación de un inversor en una Empresa Objeto de Inversión (*search fund*) (operación de secundario) en cualquiera de las fases descritas, esto es la Fase Search o la Fase de Inversión y excepcionalmente, directamente en la empresa objetivo de la Empresa Objeto de Inversión (*search fund*).

En relación con la distribución de inversiones entre los escenarios previstos, esto es, Escenario A, B y C, se prevé la siguiente distribución aproximada:

- Escenario A / Fase Search + adquisición: 60%
- Escenario B / equity gaps: 30%
- Escenario C / operaciones de secundario: 10%

Con independencia del escenario, el Fondo siempre tendrá la posibilidad de decidir si participa o no en las inversiones identificadas por los *Searchers*.

El Fondo podrá realizar Inversiones con posición minoritaria o mayoritaria, pero la mayoría de las Inversiones se plantean para adquisiciones minoritarias, como mínimo el 75% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido será invertido en Inversiones con posición minoritaria (esto es, menos del 50% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada), pudiendo opcionalmente el restante 25% invertirse en adquisiciones

con posición mayoritaria (esto es, más del 50% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Participada). El Fondo negociará y formalizará acuerdos de compraventa, inversión y pactos de socios, en los que acordará cláusulas para defender los intereses de sus inversores, así como para mantener cierto control en las invertidas (en los *search fund*), a pesar de no ostentar la mayoría en el capital social de las Sociedades Participadas.

El Fondo sigue un procedimiento de inversión responsable (“Procedimiento de Inversión Responsable”) en todas las etapas de inversión, asegurando la consideración de los factores ASG en cada una de las fases del procedimiento. En concreto, el Procedimiento de Inversión Responsable, incluye entre otras, las siguientes fases en las que se integran las consideraciones ASG:

- Origenación y screening de potenciales inversiones:

En la Fase Search, se asegurará de que la potencial compañía de inversión no se encuentra dentro de los sectores o empresas excluidos de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

- Análisis de inversiones:

Se analiza la información material de la compañía en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se identifican posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad.

- Due Diligence:

Durante el proceso de Due Diligence, se analizará el estado financiero, legal, fiscal y laboral de las compañías.

Asimismo, se analizará la información material de la compañía en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se identificarán posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad. En este sentido, se procurará que se complete una *checklist* en materia de ASG (a cargo de la Sociedad Participada o de la Sociedad Gestora) para identificar posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad.

- Ejecución de la inversión:

Tras la ejecución de la inversión, la Sociedad Gestora promoverá el desarrollo de un *100-days-plan* para cada Sociedad Participada por el Fondo para hacer frente a los temas críticos identificados en las fases anteriores, incluyendo potenciales riesgos de sostenibilidad. La Sociedad Gestora recibirá trimestralmente informes por parte de las Sociedades Participadas, que incluirán información financiera y no financiera.

- Monitoreo:

La Sociedad Gestora, a partir del análisis previo de las Sociedades Participadas, identificará los factores ASG relevantes para cada compañía, acerca de los cuales realizará un monitoreo de su desempeño ASG, a través de un conjunto de indicadores ASG. Se solicitará a las Sociedades Participadas reportar, como mínimo trimestralmente, un conjunto de indicadores financieros y no financieros, que permitan evaluar cuantitativa o cualitativamente los criterios ASG de las Sociedades Participadas. La

Sociedad Gestora se encargará, a partir de los indicadores y datos facilitados por las Sociedades Participadas, de consolidar dichos indicadores.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Sociedades Participadas se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los Criterios ASG en las inversiones del Fondo.

- Desinversión:

Las compañías que abandonan la cartera del Fondo se evalúan de acuerdo con su desempeño ASG (evaluado a través de los mecanismos de seguimiento) y la gobernanza establecida con el objetivo de capturar la creación de valor ASG.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente, se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluidos el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el Comité de ASG y Clima. El Comité de ASG y Clima es responsable de la implementación y supervisión de las prácticas ASG y aquellas relacionadas con el clima. El Comité de ASG y Clima está compuesto por la alta dirección de la Gestora y otros profesionales con probada experiencia en asuntos ASG y climáticos. El Comité de ASG y Clima supervisa la implementación y monitorización de la Política de Inversión Responsable de Aurica Capital por parte del Comité Ejecutivo, que ejecuta las líneas maestras de objetivos ASG y buenas prácticas fijadas conjuntamente entre Aurica Capital y la dirección de las compañías target (incluyéndose el presente Fondo). Finalmente, el Comité de ASG y Clima reportará el progreso ASG de las Sociedades Participadas al Consejo de Administración de Aurica Capital.

Asimismo, en el seno del Fondo y, en su caso, de sus vehículos paralelos, el Comité de Inversiones y el Comité Ejecutivo velarán por la supervisión de los aspectos ASG de las Sociedades Participadas, e incluirán en sus reuniones la supervisión de estos aspectos a efectos informativos acerca del desempeño ASG de las Sociedades Participadas. Así también, en el Consejo Asesor y en las Juntas de Partícipes del Fondo y, en su caso, de los vehículos paralelos, se tratarán los temas ASG, entre otros, con carácter informativo para los inversores. También se informará de dichos aspectos en el órgano de administración de la sociedad de los vehículos paralelos del Fondo.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Los aspectos del proceso de gobernanza y toma de decisiones se integran en las diferentes fases del Procedimiento de Inversión Responsable (como la delimitación de KPIs específicos en materia de gestión de gobernanza, por ejemplo, la presencia de mujeres en órganos de gobierno, formaciones realizadas en materia de compliance, sanciones y casos de discriminación de derechos humanos, y el análisis de si la Sociedad Participada necesita refuerzo en determinadas áreas de gestión, entre otras acciones), dada la estrategia de la Sociedad Gestora en realizar inversiones en el capital de compañías a través de participaciones minoritarias pero significativas, con un enfoque práctico en la gestión de los activos de la cartera del Fondo, asegurándose así las buenas prácticas de gobernanza.

La consideración de criterios ASG complementará otros aspectos, de carácter puramente económico o de análisis cuantitativo de las potenciales inversiones, a tener en cuenta en la toma de decisiones de inversión. Para asegurar el cumplimiento de dichos criterios a lo largo de la vida de cada inversión, la Sociedad Gestora hará uso de su presencia, en su caso, en los consejos de administración y los comités de dirección de las Sociedades Participadas para asistir en la implementación de los aspectos ASG que en cada caso correspondan. Asimismo, se podrá valorar la consecución de dichos objetivos mediante la monitorización de las Sociedades Participadas en términos de factores ASG, tal y como se describe anteriormente.

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada Sociedad Participada se impulsará la designación de un responsable ASG a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Sociedades Participadas mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, gobernanza ASG u otros.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

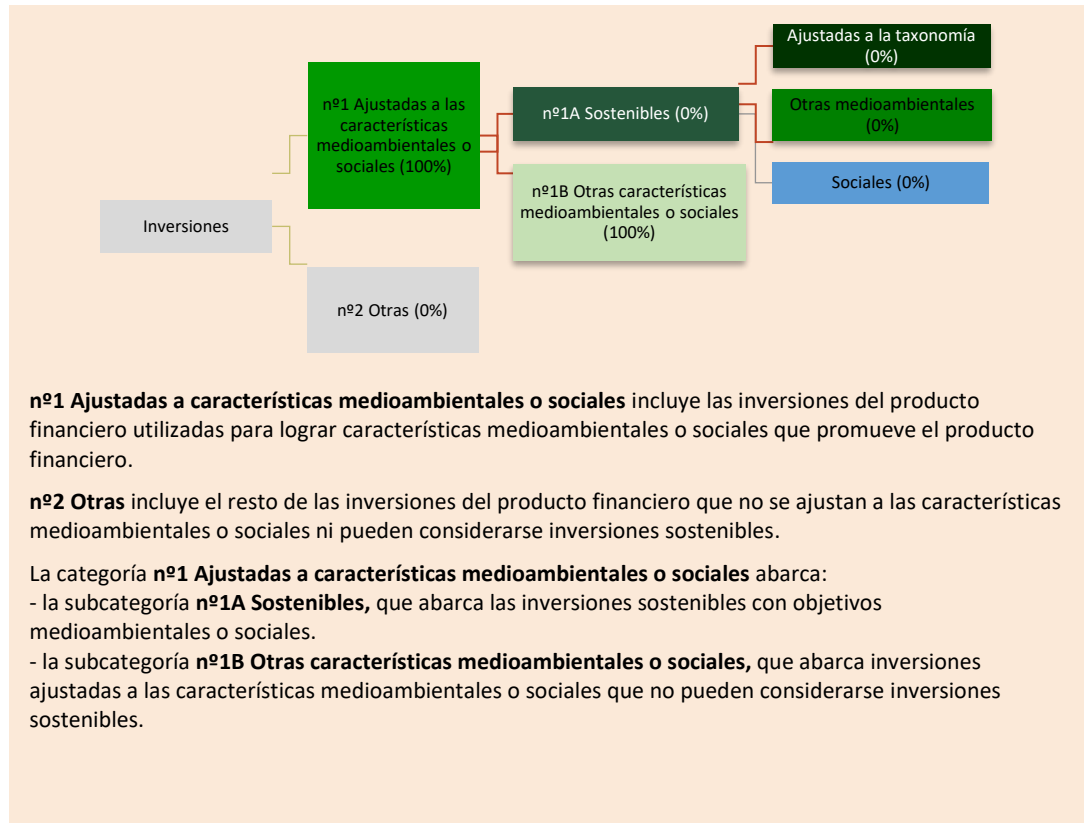
En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo (CAPEX)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución de los objetivos de promoción de las características medioambientales o sociales.



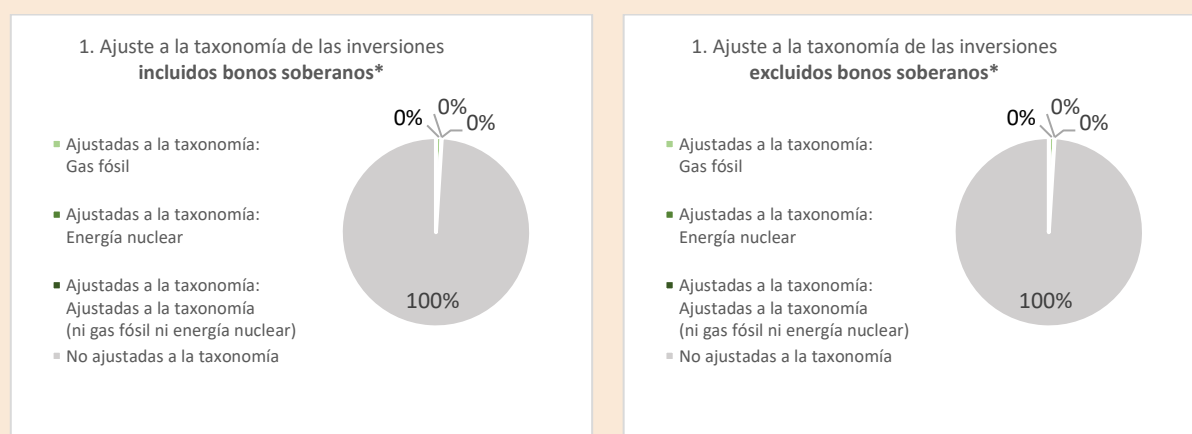
**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

- Sí
- En el gas fósil     En la energía nuclear
- No

*Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*



\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



### ¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



### ¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales” acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



### ¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del presente Anexo.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



### ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:



- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**  
<https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

### ANEXO III

#### FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la implementación del negocio: El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iii) Evolución de la inflación o costes.
- (iv) Devaluaciones o depreciaciones de la moneda dado el perfil de la cartera de participadas.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por el Fondo.
- (vii) El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- (viii) Riesgo de acceso a financiación: las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (ix) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.
- (x) Riesgo de la J-curve de retorno a los inversores. En cualquier caso, el enfoque inversor más conservador y con menor dispersión limita este riesgo.
- (xi) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (xii) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xiii) El Fondo puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- (xiv) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.

- (xv) La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xvi) Inversión ilíquida: los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xvii) Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xviii) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las participadas no proporcionen dicha información.
- (xix) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en la Sociedad.
- (xx) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- (xxi) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xxii) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- (xxiii) La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- (xxiv) La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- (xxv) La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxvi) No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Inversores hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad

Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.